



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **XXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

San Martín de Los Andes, 14 al 17 de octubre de 1992

DESPACHO TEMA II – SEGUNDO PLENARIO

CONVENCIONES MATRIMONIALES REALIZADAS EN EL EXTRANJERO

VISTO:

La situación que se plantea con respecto al tema propuesto, y

CONSIDERANDO:

Lo preceptuado por el artículo 10 del Código Civil, y lo establecido por el artículo 163 de la Ley Nro. 23.515, que reproduce textualmente el Tratado de Montevideo de 1940.

LA XXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DECLARA

Las convenciones matrimoniales celebradas en el extranjero, que versen sobre inmuebles ubicados dentro del territorio de la República son contrarias a las leyes argentinas y en consecuencia no tendrán aplicación (*lex rei sitae*).